

COPIA

Proceso Rol N° 40.331-10-2014
Segundo Juzgado de Policía Local
Las Condes

Las Condes, veintitrés de febrero de dos mil quince.

VISTOS;

A fs.2 doña **Javiera Paz Reyes Márquez**, profesora de educación física, domiciliada en calle Ulises N° 1742, Peñalolén, interpone denuncia infraccional en contra de Azam Comercial y Cia. Ltda., nombre de fantasía "AZ Degin", del giro de importación, confección y comercialización de prendas de vestir y accesorios, representada legalmente por don Abraham Zambrano Muñoz, con domicilio en calle La Concordia N° 597, comuna de Ñuñoa y/o Avda. Manquehue Sur N° 31, local 408, Las Condes por supuestas infracciones a la Ley N° 19.496 en que habría incurrido la denunciada, fundada en los hechos siguientes:

1) Que, con fecha 14 de junio de 2014 habría comprado en la tienda denunciada un vestido de fiesta en la suma de \$ 65.990.- ; el que sería usado en un evento social, que a fin de personalizar el mencionado vestido fue necesario hacerle ciertas modificaciones, lo que habría sido ofrecido por la vendedora que la atendió en esa oportunidad.

2) Que, la fecha de entrega del vestido con los arreglos y modificaciones habría sido acordada para el día 23 de junio de 2014; que sin embargo, la entrega fue aplazada hasta el día 30 de junio, fecha en que retiró el vestido de la tienda.

3) Que, probado el vestido en su casa, se percató que estaba mal confeccionado, que se trataba de una prenda completamente asimétrica y que en definitiva no reunía las características ofrecidas, razón por la cual el día 2 de julio de 2014 concurrió a la tienda a reclamar de esto y solicitar la devolución de la cantidad pagada; lo que no fue aceptado por la vendedora, concurriendo nuevamente al día siguiente, no obstante tampoco accedieron a su solicitud, sino que únicamente le permitían cambiarlo por otro producto. Que, los hechos descritos en su parecer configurarían infracción a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) en relación con el artículo 21 de la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, por lo que solicita se condene a la querellada a pagar el máximo de la multa que establece la Ley.

A fs.15 comparece don **Jorge Abraham Zambrano Muñoz**, cédula de identidad N° 6.069.127-4, comerciante, con domicilio en Avda.

Manquehue Sur N° 31, local 408, Las Condes, en representación de Azam Comercial y Cía. Limitada, quien señala que su representada comercializa vestidos de fiesta principalmente importados, que la actora efectivamente compró un vestido en el local del Apumanque, según lo informado por las vendedoras que la atendieron, en un principio compró un vestido de un color determinado y solicitó el cambio ya que no le habría gustado el color, en el nuevo vestido debían efectuarse ajustes ya que le quedaba un poco grande, por esa razón una de las vendedoras ofreció realizarlos en un taller externo, que una vez hechos estos ajustes, la clienta se habría probado el vestido y retirado conforme de la tienda; que, sin embargo días después se presentó solicitando la devolución del dinero pagado por el vestido, argumentando que no estaba satisfecha con éste; se le explicó que al retirar conforme el vestido no procedía la devolución del dinero, más aún por tratarse de un vestido de fiesta que podía ser usado y devuelto; que, sin perjuicio de lo anterior se le habría ofrecido el cambio por otro producto.

A **fs.17** doña Javiera Reyes Márquez, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Azam Comercial y Cia. Ltda., nombre de fantasía "AZ Degin", representada legalmente por don Abraham Zambrano Muñoz, con domicilio en Avda. Manquehue Sur N° 31, local 408, Las Condes, fundada en los hechos señalados en la denuncia, estimando que éstos le han provocado un daño ascendente a la suma de \$65.990.- por concepto de daño directo, y la suma de \$ 1.000.000.- por concepto de daño moral, más intereses, reajustes y costas; **acciones que fueron notificadas a fs.26.**

A **fs.38** se lleva a efecto la audiencia de estilo con la asistencia de del apoderado de la parte querellante y demandante, y del representante de la denunciada y demandada, rindiéndose la prueba documental que rola en autos.

A **fs.40** rola Acta de Exhibición de vestido, que se encuentra guardado en custodia.

Encontrándose el proceso en estado se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la parte denunciante y demandante sostiene que con fecha 14 de Junio de 2014 compró a la empresa denunciada, en la suma de \$ 65.990.- un vestido de fiesta, al que debían hacerle algunos ajustes, pactándose la entrega para el día 23 de junio, la que sin embargo se aplazó hasta el 30 del mismo mes, oportunidad en que habría retirado el vestido; argumentando que al probárselo en su casa habría constatado que estaba mal confeccionado y era completamente asimétrico por lo que habría solicitado la devolución de la cantidad pagada, lo que fue denegado por la denunciada, estimando que esto vulneraría lo dispuesto en el artículo 20 letra c) y artículo 21 de la Ley N° 19.496.

SEGUNDO: Que, la parte denunciada, al contestar las acciones impetradas en su contra a fs.27, solicita su rechazo fundado en que no serían efectivos los hechos denunciados, toda vez que la actora se habría probado el vestido en dos oportunidades, primero al escogerlo y luego de realizados los ajustes requeridos por ella, retirándolo conforme de la tienda, sin que el vestido presentara fallas en su confección.

TERCERO: Que, la parte denunciante a fin de acreditar los hechos en que funda sus acciones acompañó los documentos que rolan de fs. 32 a 37 consistente en boleta de compra del vestido y fotografías del mismo; documentos que no fueron objetados de contrario.

CUARTO: Que, a fs.41 consta Acta de Exhibición del vestido, el que se encuentra guardado en custodia, que fue observado a fs. 42 por la parte denunciada.

QUINTO: Que, en relación a la controversia surgida en autos, cabe señalar que la parte denunciante ha alegado que el vestido de fiesta comprado a la denunciada, estaba mal confeccionado ya que era completamente asimétrico y que no reunía las características que le fueron ofrecidas; que sin embargo, la parte denunciante en su libelo de fs. 2 no ha señalado de manera clara y precisa las supuestas deficiencias de que adolecería la confección del vestido; más aún cuando la denunciada controvierte en todas sus partes las afirmaciones de la actora, señalando que habría dado cumplimiento a los ajustes solicitados y que el vestido habría sido retirado por la actora después de probárselo y estar conforme con éste.

SEXTO: Que, el reclamo sostenido por la denunciante en orden a que el vestido sería asimétrico, en concepto de este Tribunal resultaría imprecisa, toda vez que de acuerdo al Acta de fs. 41 el diseño del vestido presenta diferencias en el largo de la parte delantera y trasera, lo que sería inherente a su diseño, sin que se observen otras asimetrías en éste;

considerando que al vestido se le realizaron ajustes o modificaciones, resulta indispensable que la actora se lo haya probado previamente para tomar sus medidas y determinar las correcciones solicitadas, motivos suficientes para dar por establecido que se encontraba conforme con el diseño del vestido, su confección y color, estando las partes de acuerdo que éste requería sólo de ajustes en su tamaño, que en consecuencia no es posible establecer la deficiencia en la confección del vestido que se alega, teniendo presente además, que el vestido original fue intervenido a petición de la propia actora; razones por la cual se desestima la denuncia de fs.2 y la demanda de fs. 17 interpuestas por doña Javiera Paz Reyes Márquez.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en las normas pertinentes de la Ley N° 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local, Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, se declara:

a) Que, se rechazan la denuncia de fs.2 y demanda civil de fs.17 deducidas por doña Javiera Paz Reyes Márquez por no haberse acreditado la comisión de alguna infracción por parte de la denunciada y demandada Azam Comercial y Cia. Ltda.

b) Que, se rechaza la declaración de denuncia temeraria por estimarse que se tuvo motivo plausible para litigar.

c) Que, cada parte pagará sus costas.

Déjese copia en el Registro de Sentencias del Tribunal

Notifíquese

Archívese

Remítase copia de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez que esté ejecutoriada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

DICTADA POR DON ALEJANDRO COOPER SALAS - Juez Titular
XIMENA MANRIQUEZ BURGOS- Secretaria